

ACUERDO INTERINSTITUCIONAL PARA LA CREACIÓN DE LA ESCUELA LATINOAMERICANA DE REGULACIÓN ENTRE LA ASOCIACIÓN BRASILEIRA DE AGENCIAS DE REGULACIÓN, LA UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS, LA UNIVERSIDAD DE CAMBURY Y LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Conste por el presente documento el acuerdo interinstitucional que celebran, la Asociación Brasileira de Agencias de Regulación, en adelante **ABAR**, domiciliada en Rua 8, N° 192, sala 7, Centro, Goiânia (GO) CEP 74.013 030, representada por su Presidente Wanderlino TEIXEIRA DE CARVALHO; La Universidad Alas Peruanas, en adelante **LA UNIVERSIDAD**, domiciliada en Av. San Felipe N° 1109, Jesús María, Lima, Perú, representada por su Rector Fidel RAMÍREZ PRADO; la Universidad de Cambury, en adelante **CAMBURY**, domiciliada en Avenida T2 N° 3531, Goiânia (GO), Brasil, CEP 74410-220 y representada por su Rector, Giuseppe VECCI y la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento de la República del Perú, domiciliada en Av. Bernardo Monteagudo N° 210-216, Magdalena del Mar, Lima, Perú, en adelante **SUNASS**, representada por su Presidente del Consejo Directivo, señor José SALAZAR BARRANTES.

Todos los firmantes intervienen en representación y con las facultades que sus respectivos cargos le confieren, reconociéndose recíprocamente capacidad y legitimación para otorgar y firmar el presente Acuerdo y en su virtud exponen:

RECONOCIENDO:

Que **ABAR** es una entidad que tiene como asociadas a las Agencias de Regulación existentes en todo Brasil, creada bajo forma de asociación civil, sin fines de lucro y sin fines políticos. Su objetivo es contribuir en el avance y consolidación de las actividades de regulación en todo Brasil, permitiendo el intercambio de experiencias, la promoción de criterios uniformes para problemas semejantes y la preservación del interés público. También busca promover la mutua colaboración entre las asociadas y los poderes públicos, en la búsqueda del mejoramiento de la regulación y de la capacidad técnica.

Que **LA UNIVERSIDAD** es una persona jurídica de derecho privado, del más alto nivel académico, con autonomía en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico; se rige por sus propios estatutos en el marco de la Constitución Política del Perú y las leyes. Sus principales fines son la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual, artística y la investigación tecnológica y científica; tiene entre otros objetivos los de fomentar, promover, desarrollar y difundir la investigación y extensión de los servicios académicos, culturales y artísticos a la comunidad; está facultada para suscribir convenios que le permitan el mejor cumplimiento de sus fines y objetivos.

Que **CAMBURY** es una persona jurídica de derecho privado, que se rige de acuerdo a las autonomías que le reconoce la Constitución Política de la República Federativa del Brasil, tiene entre sus objetivos la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual, artística y la investigación tecnológica y científica; y a su vez, es su intención poner dicha experiencia en conocimiento y discusión de los países de América Latina, en el marco de la armonización regulatoria, la formación de personal técnico en regulación y de los acuerdos de integración binacionales; está facultada para la suscripción de convenios internacionales que les permitan alcanzar los objetivos mencionados.

Que la **SUNASS** es un organismo público descentralizado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería de derecho público y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera. Tiene por objetivo general normar, regular, supervisar y fiscalizar la prestación de los servicios de saneamiento, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y del usuario.

ACUERDAN:

Suscribir el presente documento, que tiene los siguientes propósitos:

1. Objeto

Las partes se comprometen a crear e implementar la Escuela Latinoamericana Bilingüe de Regulación, utilizando la infraestructura tecnológica que éstas poseen y otras que adquieran a futuro, para lo cual propiciarán la adopción de medidas de cooperación técnica entre todas las partes a fin de establecer lineamientos básicos para iniciar programas de capacitación de organismos y personas, desarrollar estudios sobre regulación, así como fomentar la

(Handwritten mark)

(Handwritten mark)

regulación en América Latina, desarrollar actividades de intercambio entre los países e intercambios que favorezcan el desarrollo económico y social.

2. Actividades

Las actividades de cooperación a ser desarrolladas tendrán como referencia los siguientes ámbitos:

- 2.1 Las partes acuerdan realizar las acciones necesarias a fin de implementar la Escuela Latinoamericana Bilingüe de Regulación, a través de la cual se organizarán, seminarios, foros, maestrías y/o talleres de difusión referidos a la teoría de la regulación; creación, mejora y conservación de infraestructura económica, y regulación de la provisión de servicios de infraestructura en las áreas de su incumbencia. Asimismo designarán a los funcionarios que se requiera para que participen como expositores y profesores.
- 2.2 La **SUNASS** y **ABAR** acuerdan colaborar en la parte técnica para la elaboración del contenido y planes de trabajo de los seminarios, foros, maestrías y/o talleres de difusión que se organicen en el marco del presente acuerdo, así como fomentar que sus expertos en materia de regulación de servicios públicos y actividades económicas participen como expositores o profesores.
- 2.3 Las partes coordinarán las acciones necesarias para gestionar el financiamiento o auspicio de las actividades que se gestionen en el marco del presente Acuerdo.
- 2.4 Las partes se comprometen en colaborar con la realización del Fórum Iberoamericano de Regulación – FIAR, cumpliendo su objetivo de diseminar la cultura y conocimiento regulatorio.
- 2.5 Las partes se comprometen en fomentar la realización de las actividades de la Escuela Latinoamericana Bilingüe de Regulación, en los países de la América Latina, y por lo tanto, podrán conceder permisos de uso de su nombre y contenidos curriculares, a instituciones de nivel superior, en los términos definidos por el Consejo General, previsto en la cláusula 3 (tres) del presente Acuerdo.

3. Organización

La Escuela tiene un Consejo General integrado por: SUNASS, ABAR, UAP y Cambury, el cual es el responsable de establecer los lineamientos básicos para la Escuela y la adopción de medidas de cooperación técnica entre las partes. El Consejo tendrá como Coordinador al representante de ABAR, por el periodo de dos (02) años y a la SUNASS para los próximos dos (02) años.

LA UNIVERSIDAD de Perú y la **CAMBURY** de Brasil, son las responsables operacionales de la implementación de las acciones derivadas de este acuerdo en sus respectivos países y en los demás países de América Latina, a través de permisos para el uso de su nombre y contenidos curriculares, definidos por Acuerdo del Consejo General.

4. Coordinación

Las partes se comprometen a mantener una coordinación permanente a fin de aplicar adecuadamente este Acuerdo. Razón por la cual designan a los siguientes representantes de cada una de las instituciones firmantes:

ABAR: Marco Antonio Sperb Leite- Secretario Ejecutivo
LA UNIVERSIDAD: Fidel Ramírez Prado, Rector
CAMBURY: Giuseppe Vecci- Rector
SUNASS: Carlos Núñez Flores- Gerente de Usuarios

Los referidos representantes contarán con las siguientes funciones:

- Coordinar, a nombre de la institución que representa, las acciones que sean necesarias para facilitar la ejecución de los compromisos a su cargo, contando con la aprobación del órgano superior correspondiente.
- Proponer el programa de ejecución de tareas de la institución que representa, las mismas que estarán relacionadas a la ejecución del presente Acuerdo.
- Informar al órgano superior correspondiente, los resultados obtenidos como consecuencia del cumplimiento de los compromisos asumidos en este Acuerdo.

5. Vigencia

El presente Acuerdo comenzará a aplicarse desde el día siguiente al de su firma y tendrá una duración de cuatro (04) años, prorrogables automáticamente por iguales periodos de tiempo, salvo comunicación escrita de alguno de los firmantes realizada con un mínimo de 30 días de antelación. No obstante, el fin de la aplicación del Acuerdo no afectará la realización de los encargos y compromisos iniciados bajo su cobertura y cuya ejecución aún todavía no hubiese finalizado.

En cualquier caso, las previsiones relativas a la confidencialidad y a la autoría intelectual de los resultados subsistirán después del fin de la aplicación del presente Acuerdo.

6. Conciliaciones


Cualquier desavenencia, conflicto o controversia que surja respecto a la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente documento, será resuelto por ambas partes de manera amigable y mediante el diálogo directo.


7. Declaración de las partes

Por indicación de alguno de los firmantes del presente documento y previa a probación de todas las partes, en cualquier momento será posible la adhesión de otras entidades o instituciones de enseñanza superior, que coadyuven a la ejecución de los objetivos y compromisos asumidos.

Las partes declaran conocer y aceptar el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente Acuerdo, comprometiéndose a respetarlas de acuerdo a las normas de la buena fe; señalando además, que no ha mediado vicio o error que pudiese invalidar el mismo.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente Acuerdo Interinstitucional, en siete ejemplares en la ciudad de Lima, Perú, a los 02 días del mes de octubre de 2009.


Wanderlino TEIXEIRA DE CARVALHO
Presidente
Asociación Brasileira de Agencias de Regulación


José SALAZAR BARRANTES
Presidente
Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento


Fidel RAMÍREZ PRADO
Rector
Universidad Alas Peruanas


Giuseppe VECCI
Rector
Universidad de Cambury